



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7012/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7012/2023

### Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

### Fecha de Resolución

31/01/2024

## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Solicitudes de información, Unidades de Transparencia.



### Solicitud

Requerimientos relacionados con las solicitudes de información recibidas y tramitadas por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado durante los años 2015 a 2023. Dicha información se solicitó desglosada por área y sentido. Asimismo requirió una copia de los informes de la Unidad de Transparencia presentados ante el Comité de Transparencia en los años 2022 y 2023, así como las fechas de presentación y copias de las actas respectivas.



### Respuesta

El sujeto obligado hizo entrega de un archivo en formato de datos abiertos en el cual se encontraba la información relacionada con el número de solicitudes recibidas y tramitadas por la Unidad de Transparencia durante los años 2015 a 2023, añadiendo que la información no se encontraba desglosada en el grado requerido. Asimismo, respecto del requerimiento relacionado con los informes presentados ante el Comité de Transparencia, señaló la inexistencia de la información, en tanto que de la normatividad aplicable no se desprendía ninguna obligación en ese sentido.



### Inconformidad con la respuesta

Entrega incompleta de la información.



### Estudio del caso

A través de un segundo pronunciamiento en la etapa de alegatos, el sujeto obligado subsanó las deficiencias presentadas en la respuesta inicial a través de la entrega de la información solicitada.



### Determinación del Pleno

**Se SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.



### Efectos de la Resolución

**Se SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL  
HIDALGO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7012/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y  
JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074823003051**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Solicitud. ....	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	6
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia. ....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	7
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>15</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074823003051**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

*“ Total de solicitudes de información recibidas y tramitadas a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Desglose de solicitudes de información recibidas por área, sentido de las mismas, informe de actividades de la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo al Comité de Transparencia de esta Alcaldía desglosado por años de los ejercicios 2022 y lo que va de ejercicio 2023. En qué fechas se ha presentado ante el comité de transparencia el informe de actividades de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo en los ejercicios 2021, 2022 y lo que va del 2023, copia del acta y copia del informe, o de dichos informes”. (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El catorce de noviembre a través de la Plataforma y del oficio JO/CTRCyCC/UT/ 5192/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

*“(…) Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia le informa que, anexos al presente, le proporciona los archivos, en formato Excel, con el total de solicitudes recibidas y tramitadas por la unidad de transparencia a de la Alcaldía Miguel Hidalgo y por la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.*

*Cabe señalar que en los archivos en comento, la información no se encuentra desglosada por área, debido a lo cual, la información se le entrega en el estado en que se encuentra (...)En el mismo sentido le comunico que no se localizo en los archivos de esta unidad de transparencia ningún documento denominado “informe de actividades”, que se haya presentado al Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en los años 2021, 2022 y 2023. Lo anterior, a causa de que, en la normatividad aplicable a la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se establece la obligación de presentar un informe de actividades ante el Comité de Transparencia (...). (Sic)*

**1.4 Recurso de revisión.** El quince de noviembre, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

“SOLICITE INFORMACION DEL TOTAL DE SOLICITUDES EN LOS AÑOS 2015 A LA FECHA Y ME PROPORCIONAN INFORMACIÓN EN UNA RESPUESTA ESCUETA, SIN REVISIÓN DE LO QUE SE REQUIRIÓN, DONDE NO SE ME DA INFORMACIÓN DE TODOS LOS AÑOS , Y ME ADJUNTAN ARCHIVOS SIN EXPLICARME A QUE CORRESPONDE CADA UNO. ADEMÁS NO ME BRINDAN INFORMACIÓN DE LOS INFORMES YA QUE ES UNA OBLIGACION LEGAL Y NO SE FUNDAMENTA. MUCHA INCOMPETENCIA DE ESTA ALCALDIA SOLO DAN INFORMACION PARA REVOLVER AL CIUDADANO”. (Sic)

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El quince de noviembre, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.7012/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión.<sup>1</sup>** Mediante acuerdo de veintiuno de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El veintisiete de noviembre por medio de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes a través del oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/5264/2023 emitido por la Subdirección de Transparencia en el que señaló esencialmente lo siguiente:

“ (...) En relación al acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la *Plataforma Nacional de Transparencia*, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 24 de noviembre de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

---

<sup>1</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5263/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
  - Documento en formato Excel de nombre Relación solicitudes 2023.
  - Documento en formato Excel de nombre Relación solicitudes 2022.
- Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión. (...). (Sic)

**2.4 Cierre de instrucción.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.



En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>2</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la persona solicitante presentó diversos requerimientos relacionados con las solicitudes de información recibidas y tramitadas por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado durante los años 2015 a 2023. Dicha información se solicitó desglosada por área y sentido, asimismo requirió una copia de los informes de la Unidad de Transparencia presentados ante el Comité de Transparencia en los años 2022 y 2023, así como las fechas de presentación y copias de las actas respectivas.

En su respuesta, el *sujeto obligado* hizo entrega de un archivo en formato de datos abiertos en el cual se encontraba la información relacionada con el número de solicitudes recibidas y tramitadas por la Unidad de Transparencia durante los años 2015 a 2023, añadiendo que la información no se encontraba desglosada en el grado requerido. Asimismo, respecto del requerimiento relacionado con los informes presentados ante el Comité de Transparencia, señaló la inexistencia de la información, en tanto que de la normatividad aplicable no se desprendía ninguna

---

<sup>2</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



obligación en ese sentido.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que la respuesta del sujeto obligado no satisfacía sus requerimientos, en tanto que no se había entregado la información de todos los años solicitados, que los archivos adjuntos eran incomprensibles, y que no se le había entregado la información relativa a los informes presentados ante el Comité de Transparencia.

Posteriormente, en la etapa de alegatos y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado remitió diversas documentales en las cuales, señaló, se encontraba la información solicitada.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte una adecuada atención a la solicitud de información en tanto que la respuesta complementaria entregada en la etapa de alegatos satisface los extremos de la solicitud.

Al respecto, del estudio del agravio relacionado con el total de solicitudes de información recibidas y tramitadas por la Unidad de Transparencia, esta ponencia advierte una adecuada actuación del sujeto obligado en la etapa de alegatos en la cual subsanó las deficiencias presentadas en la respuesta primigenia. De ello da cuenta la siguiente transcripción de la información entregada en el oficio AMGH/JO/CTRCyCC/UT/5263/2023:

AÑO	TOTAL DE SOLICITUDES
2015	2695
2016	3110
2017	3257
2018	3267
2019	2836
2020	2266
2021	2338
2022	3069
2023	2808

Derivado de ello, esta ponencia advierte una adecuada atención y respuesta a la solicitud de información, así como un cumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 93 de la Ley de Transparencia, en el que se refiere lo siguiente:

*Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*(...)*

*V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;*

*(...)*

Por otra parte, enfocándonos en el agravio relacionado con la falta de accesibilidad de los archivos en formato de datos abiertos, esta ponencia advierte que el sujeto obligado realizó una adecuada atención y respuesta desde la etapa primigenia con la entrega del listado de las solicitudes de información presentadas. Al respecto, se reproducen las siguientes muestras representativas de dicha información:



Finalmente, respecto del agravio relacionado con la falta de respuesta al requerimiento consistente en los informes presentados por la Unidad de Transparencia, esta ponencia advierte una adecuada respuesta del sujeto obligado consistente en la inexistencia de mandato legal alguno en el que se establezca la obligación de generar y detentar dicha información.

Lo anterior cuenta como respaldo lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Transparencia así como en el manual administrativo del sujeto obligado. Asimismo, con una lectura integral de lo establecido en el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a partir del cual puede estimarse que las manifestaciones emitidas, se encuentran debidamente fundadas y constituyen afirmaciones categóricas con valor probatorio pleno, ya que se encuentran contenidas en documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario, pues la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe.

Derivado de ello, esta ponencia advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado en los términos planteados, trae consigo un cumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en la que se señalan los principios de congruencia y exhaustividad, que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Lo anterior cobra especial relevancia si se atiende a lo establecido en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a**



**documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por los motivos expuestos, se estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Por otra parte, es relevante hacer mención de la modalidad de entrega de la respuesta complementaria, lo cual es determinante para la validación de las actuaciones del sujeto obligado. Al respecto, de la revisión de las constancias del expediente se advierte la conformidad de la entrega de la respuesta complementaria

con el mandato establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que a continuación se reproduce:

### **CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior puede respaldarse con la siguiente reproducción del acuse de entrega de la información complementaria a la persona recurrente:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7012/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Noviembre de 2023 a las 00:00 hrs.

Razones por las cuales se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.